



Breves comentarios sobre las condiciones y medio ambiente en el trabajo como expresión del estado social de derecho y su constitucionalización

por Gustavo Alberto Manzo Ugas

El estado social de derecho nace durante el siglo XX, aunque con antecedentes directos en el siglo XIX por diferentes causas. Todas estas causas estaban vinculadas de manera directa con las relaciones de injusticia a los cuales los ciudadanos estaban sometidos durante varios siglos.

No puede perderse de vista que luego de la caída del imperio romano, el surgimiento de las denominadas ciudades estado, ciudades medievales, la monarquía absoluta y el feudalismo como sistema económico las relaciones de poder entre los ciudadanos (si es posible denominarlos de esa manera en esta época) y el poder estaba plagada de profundos elementos de iniquidad.

Luego, con el surgimiento de la revolución industrial, estas relaciones se acentuaron en términos contrarios al ser humano. De hecho, las conquistas materializadas por los derechos humanos tienen su mayor expresión con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de la revolución francesa.

Con la eclosión del marxismo y posteriormente de la doctrina social de la iglesia aparece una voluntad reclamante de cambio en las condiciones políticas, económicas y sociales de la época. Esto durante el siglo XX se va concretando en términos del derecho y se van presentando diferentes ramas del derecho que fueron estableciendo elementos de equilibrio frente a las diferentes injusticias provenientes del pasado.

Entre las más importantes conquistas en términos de derechos humanos con características sociales están el trabajo, la salud y la educación.

De manera que se construyó un sistema con deberes y derechos que trataban de imponer un equilibrio en la consecución de logros tan importantes para las personas expresados en estos derechos sociales.

En el derecho del trabajo se fueron aprobando diferentes convenios internacionales y leyes del trabajo que humanizaron estas relaciones y los más recientes avances datan de pocas décadas y tiene que ver con las condiciones y medio ambiente del trabajo.

Ha sido poco lo escrito que vincule el estado social de derecho como esencia fundamental que origina cambios en las relaciones trabajo, familiares, educacionales y sobre todo la relación estado social de derecho, derechos humanos y condiciones y medio ambiente en el trabajo.

En el mismo orden de ideas ya la sola conceptualización del Estado social de derecho es un tema importante y relevante para la doctrina del derecho constitucional además se trata de una materia pendiente e inacabada pues no hay posiciones unánimes al respecto.

Sobre el tema del Estado social de derecho puede presenciarse un antagonismo materializado sobre los aspectos menos liberales o más conservadores de disposiciones constitucionales y jurídicas, hecho que hace relevante aún más, la necesidad de establecer la vinculación que esta investigación pretende al menos esbozar.

Por ejemplo, el 25 de junio de 2003 la Comunidad Andina de Naciones otorgó la Decisión 547, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo que regula las condiciones y medio ambiente en el trabajo ligados a este pacto subregional.

Ese convenio buscaba establecer garantías en el trabajo mediante la generación de condiciones dignas, justas, equitativas y satisfactorias, señalando que los Estados estaban obligados a cumplir obligaciones específicas en materia seguridad, salud e higiene.

Una de ellas, de especial relevancia para el asunto constitucional planteado es como se dijo garantizar la seguridad e higiene en el trabajo.

De igual manera ocurre con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su literal, con relación al deber de los estados de garantizar la higiene y seguridad en el trabajo. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha explicado lo siguiente¹:

Artículo 7.

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

- i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
 - c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
 - d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

En consecuencia, es posible afirmar que lo relacionado a las normas regulatorias de las condiciones y medio ambiente en el trabajo y los hechos que se verifican con ocasión de estas forman parte del contenido de la definición de estado social de Derecho.

Se trata de derechos sociales que toman además relevancia en su contenido cuando se ha escogido este modelo de estado pues hay el compromiso de satisfacer estas necesidades de expresión colectiva. Los derechos sociales que forman parte de cualquier Constitución moderna en íntima relación al concepto de Estado social de derecho son de acuerdo con Bobbio (1995: 151).

¹ Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pagies/cescr.aspx> (fecha de consulta 10-02-2020)

La razón de ser de los derechos sociales como la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud es una razón igualitaria. Los tres tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen, o a poner un número de individuos siempre mayor en condiciones de ser menos desiguales respecto a individuos más afortunados por nacimiento o condición social.

El fenómeno del Estado social de derecho y aquello que influye en su surgimiento ha traído diversas consecuencias entre otras que pueda firmarse que el siglo XX sea catalogado como el de solidificación de la prescripción teórica de los derechos humanos.

Bajo el mismo hilo argumental puede aseverarse que la ciencia del derecho constitucional ha pasado del constitucionalismo decimonónico o tradicional al constitucionalismo moderno o neoconstitucionalismo. Este último ha ocasionado el fenómeno de la constitucionalización del derecho por lo que hoy se habla de Estado constitucional como figura que trasciende al estado de derecho.

Este fenómeno de la constitucionalización del derecho se observa en el derecho de familia, en el derecho administrativo cuando sus normas más importantes, sus partes fundamentales son incorporadas a la Constitución en forma de artículos o mediante el empleo principios y valores, no estamos lejos en que las normas sobre condiciones y medio ambiente del trabajo sean constitucionalizadas y con ello incorporados sus principios más importantes en la Carta Magna.

El Estado social de derecho es definido por diversos autores y entre los más importantes se seguirá la opinión de García Pelayo (1985: 92) que dice al respecto lo siguiente:

Si bien la fórmula Estado social y democrático de Derecho es una totalidad compuesta por tres momentos o componentes inseparables en interacción recíproca, a saber: a) el objetivo social, b) la concepción ascendente o democrática del poder, y c) la sumisión de ambos términos a la disciplina del Derecho.

De igual forma Combellas (1982:76) agrega elementos adicionales al Estado social de derecho, tomando en cuenta los puntos revisados en la cita anterior y lo lleva a cabo mediante una referencia de la siguiente manera:

El Estado Social de Derecho se define a través de la conjunción de un conjunto de notas, todas consustanciales al concepto, y que contribuyen a delimitarlo de manera clara, precisa y distinta. a) La nota económica. El Estado dirige el proceso económico en su conjunto. Es un Estado planificador que define áreas prioritarias de desarrollo, delimita los sectores económicos que decide impulsar directamente y/o en vinculación con el empresariado privado, determina los límites de acción de éste, dentro de variables grados de autonomía, en fin, el Estado Social pretende ser, al conformar la vida económica, el conductor proyectivo de la sociedad. b) La nota social. Es Estado Social, es el Estado de procura existencial. Satisface por intermedio de los individuos. Distribuye bienes y servicios que permiten el logro de un standard de vida elevado, convirtiendo a los derechos económicos y sociales en conquistas en permanente realización y perfeccionamiento.

Tomando en cuenta la nota económica a la que se hace vinculación en la cita anterior, un elemento esencial de esta peculiaridad del Estado social de derecho es precisamente el trabajo como uno de los aspectos que dinamiza la economía.

Es decir, se presenta una íntima relación entre el trabajo y la intervención del Estado en la economía, entendiendo esta no de una manera extrema sino con las características en las cuales se va edificando el Estado social de derecho como definición.

Así por ejemplo es posible observar, analizando la Constitución venezolana vigente desde 1999, en lo referido al capítulo intitulado “Del Régimen Socioeconómico y de la Función del Estado en la Economía”, que uno de los verbos más utilizados en los artículos 305 y siguientes es “promover” y proteger empleando además la expresión el “Estado promoverá”, “el Estado protegerá” lo que fija parte del objetivo constitucional perseguido mediante la inclusión del Estado social de derecho.

No se trata esta de la idea, expresada en la ideología política socialista, de un Estado dueño de los medios de la producción, pero sí de uno pendiente de que se mantengan equilibrios y eliminar injusticias creando un nivel mínimo de prestaciones que deben estar presentes para sus ciudadanos. De allí que la salud incluyendo en esta, la salud derivada de la relación de trabajo (condiciones y medio ambiente en el trabajo), seguridad social, elementos desde los cuales se desenvuelve el trabajo tienen un acento relevante cuando está presente la referencia al Estado social de derecho.

Por supuesto un estado con la característica que se expresa, implica bajo la idea de la nota económica, un régimen prestacional que acompañe los derechos que se enuncian y allí surgen los problemas de naturaleza práctica, pues pensando en la finitud del capital como recurso fundamental para satisfacer por completos ese régimen prestacional, la efectividad y eficacia de los derechos sociales-nota fundamental del estado social de derecho- podría quedar influenciada de acuerdo al comportamiento de esa variable.

Algunas soluciones a estos puntos han provenido del campo de las decisiones judiciales² sin embargo en ocasiones es probable conseguir situaciones de hecho en las cuales no hay solución para las injusticias fácticas aun cuando permanezca en vigencia el Estado social de Derecho.

En cuanto a las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo la influencia del sistema de justicia en relación con la definición de Estado social de derecho proviene de consideraciones como la siguiente³:

El trabajo no puede ser considerado como un bien patrimonial dentro del juego de la categoría de las obligaciones, sin embargo, el trabajador como ser humano requiere de protección y seguridad como derecho al trabajo y dentro de este intercambio de carácter económico donde ocupa un valor predeterminante el cuerpo y la integridad del trabajador (valor no patrimonial) surge de esa manera la noción de seguridad física de la persona como seguridad en el trabajo o actividad humana subordinada y coetáneamente a una seguridad económica que respete su identidad como fin esencial del derecho del trabajo.

En consecuencia, el trinomio Estado social de Derecho, Derecho del trabajo y condiciones y medio ambiente en el trabajo se presentan bajo esta estructural estatal totalmente vinculados y se expresan de manera conexas por completo. Pensar en trabajo sin condiciones adecuadas para los trabajadores en un medio ambiente inadecuado rompe con la definición de Estado social de derecho.

Gustavo Alberto Manzo Ugas

Dr. en Ciencias Mención Derecho, Especialista en Derecho constitucional y Derecho Procesal Civil. Profesor de escalafón en la Universidad Central de Venezuela y la Universidad Metropolitana @gmanzougas
<https://gustavo-manzo.blogspot.com/>

² Véase Sentencia n° 0232 del Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Social de 3 de marzo de 2011, en materia de Seguridad Social.

³ República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Social Sentencia n° 0944, 11 de octubre de 2016.

Bibliografía

Bobbio, N., *Derecha e izquierda*. (1995). Edit. Santillana S.A, Taurus.

Combellas, R. (1982), *Estado de Derecho. Crisis y Renovación*. Caracas-Venezuela, Editorial Jurídica Venezolana, p. 76.

García-Pelayo, M. (1985), “El Estado Social y democrático de Derecho en la Constitución Española”, en Manuel García-Pelayo, *Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Madrid: Alianza Editorial, p. 92.

República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Social Sentencia nº 0944, 11 de octubre de 2016.

Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tomado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pagies/cescr.aspx> (fecha de consulta 10-02-2020).

República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Social Sentencia nº 0232 del 3 de marzo de 2011.

República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Social Sentencia nº 0944, 11 de octubre de 2016.